

## Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental

### Plan general para la elaboración de un expediente de hechos

<b>Petición número:</b>	<b>SEM-02-003</b>
<b>Peticionario(s):</b>	Friends of the Earth Union Saint-Laurent, Grand Lacs Conservation Council of New Brunswick Ecology Action Centre Environment North
<b>Representados por:</b>	Sierra Legal Defence Fund
<b>Parte:</b>	Canadá
<b>Fecha de este plan:</b>	15 de enero de 2004

---

#### Antecedentes

El 8 de mayo de 2002, los Peticionarios presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una petición de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). En dicha petición, y en el material que la sustenta, se afirma que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de las secciones 34, 36, 40, 78 y 78.1 de la Ley Federal de Pesca (*Fisheries Act*), así como de las secciones 5 y 6 y los anexos I y II del Reglamento sobre Aguas Residuales de Pulpa y Papel (PPER, *Pulp and Paper Effluent Regulations*) promulgado en 1992, en relación con fábricas de pulpa y papel ubicadas en Ontario, Quebec y las provincias del Atlántico (es decir, Nueva Brunswick, Nueva Escocia y Terranova). La sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca prohíbe el depósito de sustancias nocivas en aguas frecuentadas por peces, salvo los depósitos autorizados por alguna reglamentación, como el PPER. Los Peticionarios indican que de 1995 a 2000 hubo más de 2,400 violaciones documentadas a dicho reglamento en el centro y este de Canadá y los procesos entablados fueron muy pocos. La petición y sus anexos incluyen información sobre supuestas violaciones en alrededor de 70 de las 116 fábricas que identifican los Peticionarios, entre las que señalan doce como particularmente preocupantes.

El 11 de diciembre de 2003, en su Resolución 03-16, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones al Secretariado para que, en apego al artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*, elabore un expediente de hechos respecto de las aseveraciones planteadas en la petición SEM-02-003 sobre presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley de Pesca, presuntas fallas en la realización de pruebas a aguas residuales y el presunto incumplimiento en las pruebas de seguimiento que el PPER exige, en relación con las siguientes fábricas y periodos identificados en la petición:

- Irving Pulp and Paper Ltd. en St. John, de 1996 a 2000
- AV Cell Inc. en Atholville, durante 2000
- Abitibi-Consolidated en Grand Falls, durante 2000
- Bowater Mersey Paper Company Ltd. en Brooklyn, durante 2000
- Fjordcell Inc. en Jonquière, durante 2000
- Interlake Papers en St. Catherines, durante 2000
- Tembec Inc. en St. Raymond, durante 2000
- Uniforêt-Pâte Port Cartier Inc. en Port-Cartier, durante 2000
- F.F. Soucy Inc. en Rivière-du-Loup, durante 2000
- La Compagnie J. Ford Ltd. en Portneuf, durante 2000

A la luz de las investigaciones en curso, el Consejo excluyó del expediente de hechos dos de las doce fábricas que los Peticionarios identificaron como de particular preocupación: la Abitibi-Consolidated Inc., ubicada en Iroquois Falls, Ontario, y la Tembec Inc., en Temiscaming, Quebec.

El Consejo también giró instrucciones al Secretariado para que el expediente de hechos describa la consideración que Canadá ha hecho de las acciones emprendidas por las provincias en aplicación de sus leyes, reglamentos y condiciones para la emisión de permisos en relación con las fábricas de pulpa y papel, en particular la información que las provincias presentaron a los funcionarios federales sobre tales medidas de aplicación provincial respecto de las fábricas arriba mencionadas y en la que estos funcionarios se basaron; teniendo en cuenta que los Peticionarios en ningún momento afirman que las provincias estén incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental provincial, y que no habrá lugar para una revisión de la aplicación que las provincias hacen de su legislación.

Por otro lado, el Consejo solicitó al Secretariado que en el expediente describa los demás hechos directamente relacionados con la aplicación por parte de Canadá de la sección 36(3) de la Ley de Pesca y las secciones 5 y 6 y anexos I y II del PPER, en lo que respecta a las fábricas mencionadas en la Resolución de Consejo 03-16.

El Consejo dio la instrucción al Secretariado de que, en la elaboración del expediente de hechos, considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva

de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar esta supuesta omisión, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

De conformidad con el artículo 15(4) del ACAAN, en la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica o de otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto; o (d) sea elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

### **Alcance general de la integración de los hechos:**

Para elaborar un expediente de hechos, el Secretariado recopilará y analizará la información acerca de:

- (i) los hechos relacionados con las acciones de Canadá respecto a las presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca en lo tocante a las fábricas y los periodos identificados en la Resolución de Consejo 03-16;
- (ii) los hechos relacionados con la actuación de Canadá respecto a las presuntas fallas en el análisis de las aguas residuales y el incumplimiento en las pruebas de seguimiento que el PPER exige en lo tocante a las fábricas y los periodos identificados en la Resolución de Consejo 03-16;
- (iii) los hechos relacionados con la manera en que Canadá considera las acciones emprendidas por las provincias para aplicar su legislación, reglamentos y condiciones de expedición de permisos respecto a las fábricas de pulpa y papel, según se especifica en la Resolución de Consejo 03-16, en lo tocante a las fábricas identificadas en dicha resolución;
- (iv) otros hechos que guarden relación directa con la aplicación por parte de Canadá de la sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca y de las secciones 5 y 6 y los anexos I y II del PPER, en lo tocante a las fábricas antes mencionadas; y
- (v) si Canadá está incurriendo en omisiones para aplicar efectivamente la sección 36(3) de la Ley Federal de Pesca y las secciones 5 y 6 y los anexos I y II del PPER en el contexto de las fábricas y los periodos mencionadas en la Resolución de Consejo 03-16.

### **Plan general:**

De conformidad con la Resolución de Consejo 03-16, la ejecución del plan general no se iniciará antes del 1º de febrero de 2004. El resto de las fechas se basan en cálculos aproximados. El plan general es el siguiente:

- Mediante notificaciones públicas o solicitudes directas de información, el Secretariado invitará a los Peticionarios, el CCPC, miembros de la comunidad, la comunidad reglamentada (incluidas todas las fábricas mencionadas en la Resolución de Consejo 03-16) y los funcionarios de gobierno locales, provinciales y federales a presentar información pertinente acerca del alcance de la integración de los hechos antes señalada. El Secretariado explicará el alcance de dicha integración de los hechos, aportando información suficiente para permitir que las organizaciones no gubernamentales o personas interesadas o el CCPC presenten datos pertinentes al Secretariado (sección 15.2 de las *Directrices*). **[Febrero de 2004]**
- El Secretariado solicitará información relativa al expediente de hechos a las autoridades federales, estatales y locales canadienses que corresponda, según resulte apropiado, y tendrá en cuenta toda la información aportada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN). **[Febrero de 2004]**
- El Secretariado recopilará la información pertinente, técnica, científica o de otro tipo, que esté disponible al público, incluida la procedente de bases de datos, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[Febrero a julio de 2004]**
- El Secretariado, según proceda, elaborará, por conducto de expertos independientes, información técnica, científica o de otro tipo relacionada con el expediente de hechos. **[Febrero a julio de 2004]**
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos la información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, con organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, el CCPC o expertos independientes. **[Febrero a julio de 2004]**
- De acuerdo con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y analizada. **[Julio a noviembre de 2004]**
- El Secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquiera de las Partes podrá hacer observaciones sobre la precisión del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación, conforme al artículo 15(5). **[Finales de noviembre de 2004]**

- Según lo dispuesto en el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan al expediente de hechos final y lo presentará al Consejo. **[Enero de 2005]**
- Mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podrá dar a conocer al público el expediente de hechos final, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

### **Información adicional**

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo y un resumen de éstas se pueden consultar en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página de la CCA <[www.cec.org](http://www.cec.org)>, o pueden solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de la CCA  
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas (UPC)  
393 St-Jacques St. West,  
Suite 200  
Montreal QC H2Y 1N9  
Canadá